

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ASEA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORMA MORENO ALANÍS, DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN ASEA/UAF/DGRMS/1107/2021 Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2021, **"LA ASEA"** publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-016G00999-E61-2021, para la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE **"LA ASEA"**.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, se emitió la Notificación de Fallo para la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE **"LA ASEA"**.

Con motivo de la Notificación de Fallo, el presente Contrato se celebra con la persona moral **ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**

### DECLARACIONES

#### I. De **"LA ASEA"**:

- I.1 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.2 La Lic. Norma Moreno Alanis, Directora de Procesos Licitatorios y Contratos en suplencia por ausencia de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, según oficio ASEA/UAF/DGRMS/1107/2021 se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.3 Que se cuenta con la autorización especial 2022-16-G00-46 con fecha de autorización del 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó





la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, aplicables para la contratación anticipada de adquisiciones y servicios, con la que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 33903 "Servicios Integrales", adicionalmente y de no existir recursos presupuestarios suficientes se cuenta con recursos líquidos del Fideicomiso de "LA ASEA", de conformidad al Acuerdo ACT-ASEA-03-1a-2021 o el que autorice el Comité Técnico en sucesión de dicho Acuerdo para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato y de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, referente al ejercicio fiscal 2022.

El ejercicio de los recursos para el 2022 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2022 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

- 1.4 Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación de los servicios y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y una vez cumplidas las obligaciones "EL PROVEEDOR" a satisfacción del Administrador del contrato, quien procederá inmediatamente a suscribir con "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación del servicio, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5 Este contrato se celebra como resultado de la Notificación de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-016G00999-E61-2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, expedido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación de los servicios generada por el Área Requirente y Técnica de "LA ASEA"; la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente y las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA





**ASEA** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I.6 Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- I.7 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

**II. "EL PROVEEDOR"**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:

**II.1.** Es una persona moral constituida conforme las leyes de la Republica Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 3,164, de fecha 22 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Navarrete Aleman, Notario Público No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Tizayuca Estado de Hidalgo.

Mediante instrumento notarial número 6,798, de fecha 22 de junio de 1994, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Navarrete Aleman, Notario Público No. 4 del Distrito Judicial de la Ciudad de Tizayuca Estado de Hidalgo, se hizo constar la modificación al objeto social consecuente reforma a la cláusula cuarta de los estatutos sociales y la reforma a la cláusula de extranjería de admisión de extranjeros, por la de exclusión de extranjeros y la consecuente reforma a la cláusula cuadragésima de los estatutos sociales.

Mediante instrumento notarial número 122,817, de fecha 17 de abril de 1997, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 del entonces Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social y otorgamiento de poderes notariales.

Mediante instrumento notarial número 127,644, de fecha 07 de diciembre de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la compraventa de acciones y la revocación de poderes notariales.

Mediante instrumento notarial número 129,152, de fecha 23 de noviembre de 2001, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la compraventa de acciones.

**II.2.** El C. Ernesto Luis Fuentes Trejo, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número 29,420 de fecha 01 de febrero del 2013, otorgado ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público No. 69 del entonces Distrito Federal, mismas que a la fecha de celebración del presente contrato no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.





- II.3.** Tiene como objeto social entre otros: El establecimiento y explotación de autotransporte federal exclusiva de turismo en la modalidad de excursión, en todos los caminos de jurisdicción federal, local y estatal al amparo de los permisos que para tal efecto le autoricen a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de autotransporte urbano o los gobiernos de los estados.
- II.4.** Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- II.5.** El C. Ernesto Luis Fuentes Trejo, se identifica en este acto con credencial para votar con número IDMEX1805693406, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- II.7.** Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ATS9103222B1**.
- II.8.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- II.9.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- II.10.** Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"LA ASEA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- II.11.** Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el





cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

**II.12.** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.

**II.13.** Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Coapa No. 21, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

**III.2.** De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente la prestación del SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en la Propuesta Técnica (Anexo I Especificaciones Técnicas) y la Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" los cuales forman parte integrante del presente contrato.

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas" dictaminadas por el Administrador del contrato conforme al "ANEXO ÚNICO", así como, en lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-016G00999-E61-2021, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

**SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.**





**“LA ASEA”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el siguiente presupuesto:

- Monto Mínimo de \$837,931.03 (ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$134,068.97 (ciento treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sumando un importe total con el I.V.A. por la cantidad de \$972,000.00 (novecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
- Monto Máximo \$2,094,827.59 (dos millones noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$335,172.41 (trescientos treinta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) sumando un importe total con el I.V.A. por la cantidad de \$2,430,000.00 (dos millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Los montos serán ejercidos y pagados conforme a los precios unitarios ofertados por **“EL PROVEEDOR”** como se señalan en el **“ANEXO ÚNICO”** y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados de conformidad por el Administrador del contrato.

**“LA ASEA”** no otorgará anticipo alguno a **“EL PROVEEDOR”** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado.

**“LAS PARTES”** convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **“EL PROVEEDOR”** tuviera que efectuar por la prestación del servicio y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, servicios diversos, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **“LA ASEA”**.

**CUARTA.- RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS.**

Que se cuenta con la autorización especial 2022-16-G00-46 con fecha de autorización del 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, aplicables para la contratación anticipada de adquisiciones y servicios, con la que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 33903 “Servicios Integrales”, adicionalmente y de no existir recursos presupuestarios suficientes se cuenta con recursos líquidos del Fideicomiso de **“LA ASEA”**, de conformidad al Acuerdo ACT-ASEA-03-1a-2021 o el que autorice el Comité Técnico en sucesión de dicho Acuerdo para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato y de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, referente al ejercicio fiscal 2022.

El ejercicio de los recursos para el 2022 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 así como al calendario de gasto que se autorice para **“LA ASEA”**, de conformidad al artículo 25



de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2022 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes

**QUINTA. - ANTICIPO.**

En el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

**SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a la ejecución de la prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La entrega prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo.

**SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**"LA ASEA"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a la prestación del servicio efectivamente prestado a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

La factura deberá considerar lo siguiente:





1. Nombre y RFC del Emisor.
2. Nombre y RFC del Receptor.
3. Folio Fiscal Digital.
4. Fecha, lugar y hora de emisión.
5. Tipo del CFDI.
6. Régimen Fiscal del Emisor.
7. Datos del Producto o Servicio.
8. Desglose de Impuestos.
9. Uso del CFDI.
10. Método de Pago.

En el método de pago se debe definir si será liquidado al momento o con posterioridad, o bien, si se hará en una sola exhibición o en parcialidades.

Este servirá para definir y controlar los pagos, principalmente los que se realizarán en parcialidades para crearles un complemento de pago o un CFDI de Recepción de Pagos.

11. Forma de Pago.

La forma de pago ayudará a definir el medio a través del cual se generará el ingreso por la transacción realizada.

12. Tipo de Moneda.

Normalmente será en pesos mexicanos, pero cuando se llegue a utilizar algún otro tipo de moneda, el valor debe de convertirse de pesos mexicanos a la divisa que corresponda dependiendo del tipo de cambio del día.

13. Sello Digital del Contribuyente.
14. Cadenas y Certificaciones del SAT.
15. Firma Electrónica.
16. Datos de Certificación.
17. Leyenda en Documento Impreso.

Cuando el CFDI se genere en documento .PDF es para realizar una impresión, y por ello, se debe de agregar la siguiente frase:

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.





Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del Administrador del contrato.

En caso de que, de acuerdo a las necesidades de "LA ASEA" y/o derivado de disposiciones que en su caso emita el Gobierno Federal en materia de ajustes al gasto público, no existan recursos presupuestarios suficientes para proceder al pago de los servicios, será procedente el uso de los recursos líquidos del Fideicomiso de "LA ASEA".

**OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a la prestación del servicio, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

**NOVENA. - PRECIOS FIJOS.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la prestación del servicio establecidos en el "ANEXO ÚNICO" no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

**DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que el servicio ha sido prestado a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".





Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

**DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

**"LA ASEA"** a través de quien, fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el Administrador del contrato de **"LA ASEA"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA ASEA"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA ASEA"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a **"LAS PARTES"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el Administrador del contrato procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y Deducciones y al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**



**“LAS PARTES”** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto del servicio contratado, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **“LA ASEA”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA ASEA”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente. La solicitud de modificación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a entregar a la **“LA ASEA”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ASEA”** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **“LA ASEA”** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **“TESOFE”**.

En caso de incumplimiento en los pagos, **“LA ASEA”**, a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa cubrirá que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**.





**DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES.**

**"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la **"TESOFE"**.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, por escrito de **"LA ASEA"**, previa solicitud por escrito del proveedor "; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ASEA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al





derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

**"LAS PARTES"** convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

**"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son **DIVISIBLES**, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA ASEA"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA ASEA"**.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA ASEA"** por medio del Administrador del contrato y **"EL PROVEEDOR"** a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada Modificaciones al Contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato y sus endosos deberán entregarse en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA ASEA"**, el Administrador del contrato y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.





**DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar las pólizas vigentes del seguro de viajero, así como la de responsabilidad civil y daños a terceros (RCV), de cada uno de los autobuses que prestarán el servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo I Especificaciones Técnicas y con las coberturas mínimas siguientes:

SEGURO	COBERTURA DEL SEGURO
Póliza de responsabilidad civil (Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente total).	El límite máximo será de \$3'000,000.00. Por pasajero.
Póliza del seguro de viajero (Gastos Médicos y Lesiones)	3160 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por pasajero o fondo de garantía vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN.**

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios objeto de este Contrato se entreguen a entera satisfacción de **"LA ASEA"**; por lo que, **"EL PROVEEDOR"** responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los servicios en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente ejecución en la prestación del servicio por no prestarlo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

**DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales de acuerdo con lo estipulado en el **"ANEXO ÚNICO"**.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan.

Cuando la prestación del servicio no se realice en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **"LA ASEA"**, a través del administrador del contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el





procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago de la prestación del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ASEA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ASEA"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ASEA"**;





5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA";
6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme al presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "LA ASEA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ASEA";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
13. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ASEA" conforme anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ASEA";
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ASEA", durante el suministro de los bienes o prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ASEA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del contrato; y

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.





En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo de la prestación del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar la prestación de los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad de la prestación del servicio, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.





De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación del servicio, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación del servicio o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.





No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

**"EL PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** el servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

**VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.**





La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar la adquisición objeto del mismo.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la adquisición del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal, y, en consecuencia, queda liberada **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de **"LA ASEA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a excluir de responsabilidad a **"LA ASEA"** de dicha contingencia laboral.

**VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**





Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia Ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos. "EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso; sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.





**“EL PROVEEDOR”** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **“LA ASEA”** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **“LA ASEA”**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O LA CONTRATACIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **“LA ASEA”**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

**“LAS PARTES”** se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**“EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **“LA ASEA”** o a quienes sus derechos e intereses representen.

**“EL PROVEEDOR”** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **“LA ASEA”**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio, objeto de este contrato, cuando sean del conocimiento de **“LA ASEA”** correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

**VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-016G00999-E61-2021 y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria que sirvió de base para la presente adjudicación, asimismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.





**TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.**

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración II.13 de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"LA ASEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su **"ANEXO ÚNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ASEA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.





**TRIGESIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

En este acto, **"EL PROVEEDOR"**, quien fungirá como encargado de los datos personales que **"LA ASEA"** le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos.

Será obligación de **"EL PROVEEDOR"**, tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte de **"LA ASEA"**.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente contrato, devolverá los datos personales tratados a **"LA ASEA"**, o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que ésta no sea utilizada por terceros no autorizados por **"LA ASEA"** o para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a la obligación señalada en el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** acepta indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"LA ASEA"** y a cada uno de sus funcionarios, por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier Parte Indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares antes mencionada.

Ambas partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

**TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.





LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

**POR "LA ASEA".**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**LIC. NORMA MORENO ALANÍS**  
**DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y**  
**CONTRATOS**

En suplencia por ausencia de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/1107/2021.

**C. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

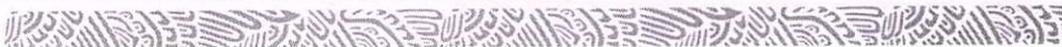
**POR EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

**LIC. CESAR ROMERO VEGA**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y**  
**MANTENIMIENTO**

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Zahira M Suastegui Mora

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís



LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVENIR Y REEDORES DE SU CONTENIDO, AL CANJE Y EFECTOS LEGALES. SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS AL CRUCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVENIR EN LA CIUDAD DE MEXICO. EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

C. ERNESTO LUIS FORTES TIENO  
REPRESENTANTE LEGAL

UIC. NORMA NORMA ALARIS  
DIRECTORA DE PROYECTOS LICITATORIOS Y CONTRATOS

**SIN TEXTO**

UIC. CESAR ROMERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

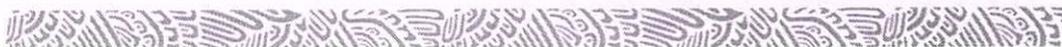


**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-LA-004-2022**  
CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL  
PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

# ANEXO ÚNICO PROPUESTA TÉCNICA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126-0100 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)





ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE  
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-016G00999-E61-2021  
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ASEA"

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE DICIEMBRE DE 2021  
LICITACIÓN PÚBLICA: LA-016G00999-E61-2021

**ANEXO 1**  
**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) PARA EL PERIODO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

**1. OBJETO DE CONTRATACIÓN**

SE REQUIERE LLEVAR A CABO EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS "LA ASEA", QUE COMPRENDE APROXIMADAMENTE EL TRASLADO DE 200 PERSONAS, EN TRES RUTAS DISTINTAS, EN LOS PUNTOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. DEL PRESENTA ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", SIENDO NECESARIA LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE PARA EL PERSONAL.

**2. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

**3. DOMICILIO DE "LA ASEA"**

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NÚMERO 4209, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, MEXICO, CÓDIGO POSTAL 14210, CIUDAD DE MEXICO.

**4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL SERÁ DE LUNES A VIERNES DURANTE AL VIGENCIA DEL CONTRATO, EXCEPTO EN DÍAS CONSIDERADOS COMO INHÁBILES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR "LA ASEA", PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CONFORME LO SIGUIENTE:

RUTA 1 (UN AUTOBÚS PARA ESTA RUTA)			
HORARIO MATUTINO	RECORRIDO	HORARIO VESPERINO	RECORRIDO
1ER. ABORDAJE CITA: 8:15 HORAS ARRANQUE: 8:20 HORAS	METRO MIXCOAC	1ER. ABORDAJE CITA: 18:30 HORAS ARRANQUE: 18:45 1ER DESCENSO	EDIFICIO ASEA
2DO. ABORDAJE 8:25 HORAS LLEGA 9:00 HORAS	METRO BARRANCA DEL MUERTO EDIFICIO ASEA	LLEGADA: SEGÚN EL RECORRIDO	METRO BARRANCA DEL MUERTO METRO MIXCOAC

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

001



TRANSPORTES

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

RUTA 2 (UN AUTOBÚS PARA ESTA RUTA)			
HORARIO MATUTINO	RECORRIDO	HORARIO VESPERTINO	RECORRIDO
1ER. ABORDAJE CITA: 7:50 HORAS ARRANQUE: 8:00 HORAS	METRO CENTRO MEDICO	1ER. ABORDAJE CITA: 18:45 HORAS ARRANQUE: 19:05	EDIFICIO ASE
2DO. ABORDAJE 8:15 HORAS	METRO ZAPATA	1ER. DESCENSO	METRO COPILCO
3ER. ABORDAJE 8:35	METRO COPILCO	2DO. DESCENSO	METRO ZAPATA
LLEGA 9:00 HORAS	EDIFICIO ASEA	3ER. DESCENSO LLEGADA SEGÚN EL RECORRIDO	METRO CENTRO MEDICO

RUTA 3 (UN AUTOBÚS PARA ESTA RUTA)	
HORARIO MATUTINO	RECORRIDO
ÚNICO ABORDAJE CITA: 19:00 HORAS ARRANQUE: 19:15	EDIFICIO ASEA
1ER. DESCENSO	PERISUR
2DO. DESCENSO	GLORIETA DE VAQUERITOS
3ER. DESCENSO	TLALPAN
4TO. DESCENSO	CAFETALES
5TO.	AV. TLÁHUAC
6TO.	ERMITA IZTAPALAPA
7º DESCENSO LLEGADA: SEGÚN RECORRIDO	METRO SANTA MARTHA

LAS UNIDADES VEHICULARES DEBEN LLEGAR AL PUNTO DE ORIGEN 5 MINUTOS ANTES EN EL TURNO MATUTINO Y 10 MINUTOS ANTES EN EL TURNO VESPERTINO, SE TENDRÁ UNA TOLERANCIA EN EL HORARIO DE SALIDA DE 5 MINUTOS EN CADA RUTA.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

002

**5. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**

**EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS**

- 5.1 GARANTIZAREMOS LA OPERACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DEL SERVICIO CONTAMOS CON OPERADORES CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA COMPROBABLE DE 1 (UN) AÑO.
- 5.2 CONTAMOS CON PERSONAL ADMINISTRATIVO (ENLACE) PARA TRATAR ASUNTO RELACIONADOS CON LAS RUTAS Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, EL CUAL CUENTA CON TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN ENTRE EL MISMO Y EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR LA ASEA.
- 5.3 NUESTRO OPERADORES PORTARAN EL UNIFORME Y CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO NUESTRO PERSONAL. DEBERÁN OBSERVAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE HIGIENE, EN SU PERSONA Y SUS UNIDADES, CUENTAN CON LICENCIA DE MANEJO QUE FACULTE A CADA UNO DE LOS OPERADORES DESIGNADOS A LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO SU INE VIGENTE, DE ACUERDO CON EL CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR QUE SE DESCRIBEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN PARA LICENCIAS DE CONDUCIR			
CATEGORÍA	LICENCIAS FEDERALES	LICENCIAS DF	LICENCIAS ESTADO DE MÉXICO
A	PASAJE Y EXCLUSIVO DE TURISMO.		
C			DE CHOFER PARA SERVICIO PÚBLICO.
E		ESPECIALIZADO, ESCOLAR Y DE PERSONAL.	

- 5.4 NUESTRO OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS, POR NINGÚN MOTIVO CONDUCIRÁN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.
- 5.5 EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL SOLO SERÁ UTILIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR "LA ASEA"; OTORGANDO EL ACCESO A DICHO PERSONAL MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN (CREDENCIAL) MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O DEL PERSONAL QUE ESTE DESIGNE PARA LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.
- 5.6 SOLO ABORDARÁ EL PERSONAL, HASTA ABARCAR EL CUPO MÁXIMO DE ASIENTOS Y NO SE PERMITIRÁ QUE NINGÚN USUARIO VIAJE DE PIE.
- 5.7 NUESTROS OPERADORES DE LOS AUTOBUSES CONDUCEN RESPONSABLEMENTE, BRINDAN UN ÓPTIMO TRATO A LOS USUARIOS Y NO ACEPTAN POR NINGÚN MOTIVO PROPINAS POR LOS SERVICIOS QUE OFRECEN.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

003

5.8 DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁN RESPETADAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS, DE ACUERDO CON LOS HORARIOS DEFINIDOS, SIN ALTERACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL USUARIO Y/O CONDUCTOR, CON FINES PERSONALES.

5.9 EN CASO DE EXCEPCIONALES Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL ADMINISTRADOR O QUIEN EL DESIGNE, NOS PODRÁ SOLICITAR CON AL MENOS 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN (MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O ESCRITO), CAMBIOS TEMPORALES Y/O DEFINITIVOS EN LOS HORARIOS Y RUTAS EN EL SERVICIO QUE SE REQUIERA SIN COSTO ADICIONAL, SIEMPRE QUE ESTOS SER REALICEN DENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5.10 DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL ADMINISTRADOR O QUIEN EL DESIGNE, NOS PODRÁ SOLICITAR CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN (MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O ESCRITO), INCREMENTO DE SERVICIOS (RUTAS O UNIDADES ADICIONALES), REALIZANDO LOS AJUSTES QUE PROCEDAN SIN QUE LOS COSTOS POR RUTA SE VEAN MODIFICADOS.

## 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTOBUSES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOR REALIZAREMOS LOS SERVICIOS CON AUTOBUSES CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A CUATRO AÑOS (2018), CONTAMOS CON LA ÚLTIMA REVISTA VEHICULAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA CIUDAD DE MEXICO.

- ↓ CADA AUTOBÚS CUENTA CON 40 PLAZAS (ASIENTOS PARA PASAJEROS)
- ↓ CUENTAN CON ASIENTOS CONFORTABLES Y LIMPIOS, CON RESPALDO ALTO, TAPIZADOS EN TELA IGNIFUGA, ACOJINADO, CORTINAS RETARDANTES AL FUEGO EN LAS VENTANAS Y MALETEROS (OPCIONAL) EN LA PARTE SUPERIOR.
- ↓ CUENTAN CON PUERTA DE SALIDA DE EMERGENCIA, ASÍ COMO 2 VENTANAS DE SALIDA DE EMERGENCIA.
- ↓ CUENTAN CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS CON ALGODÓN, VENDAS, BANDITAS ADHESIVAS, ALCOHOL, AGUA OXIGENADA COMO MÍNIMO.
- ↓ CUENTAN CON CINTURÓN DE SEGURIDAD EN CADA ASIENTO
- ↓ EXTINGUIDOR EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA CUALQUIER EMERGENCIA.
- ↓ EXCELENTES CONDICIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, LAS CUALES SE ACREDITAN MEDIANTE BITÁCORAS DE TRABAJO Y/O DE SERVICIO Y PODRÁN SER SOLICITADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DE "LA ASEA".
- ↓ CUENTAN CON PÓLIZAS VIGENTES DEL SEGURO DE VIAJERO, ASÍ COMO LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS (RCV), DE CADA UNO DE LOS AUTOBUSES QUE PRESTARAN EL SERVICIO, CON LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

SEGURO	COBERTURA DEL SEGURO
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O PERMANENTE TOTAL)	EL LIMITE MAXIMO SERÁ DE \$3'000,000.00 POR PASAJERO
PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO (GASTOS MÉDICOS Y LESIONES)	3160 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR PASAJERO O FONDO DE GARANTÍA VIGENTE.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

004

**EN CASO DE RESULTAR AJUDICADO:**

- DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (CORONAVIRUS) Y/O NUEVAS CEPAS.

GARANTIZAREMOS LA SALUD Y SEGURIDAD SANITARIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE LABORAN EN "LA ASEA" Y DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEBEN MANTENER ACCIONES NECESARIAS DE PROTECCIÓN, TALES COMO:

- a) SERÁMOS EL RESPONSABLE DE:
  - PROPORCIONAR TERMÓMETRO DIGITAL INFRARROJO FRONTAL EN PERFECTAS CONDICIONES.
  - PROPORCIONAR ALCOHOL EN GEL AL 70% PARA USO DÉRMICO QUE SE LES APLICARÁ A TODOS LOS USUARIOS AL INGRESAR A LAS UNIDADES VEHICULARES.
  - DESINFECTAR LAS UNIDADES ANTES Y DESPUÉS DE CADA TRASLADO.
- b) CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SANA DISTANCIA, LAS UNIDADES SOLO PODRÁN SER OCUPADAS DE UN 50 Y HASTA UN 75 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD TOTAL EN FUNCIÓN AL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN EL QUE SE ENCUENTRE LA CDMX.
- c) PARA LA OCUPACIÓN DE ASIENTOS, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN TODO MOMENTO, LA SANA DISTANCIA, POR LO QUE, SE DEBERÁ EVITAR COMO MÍNIMO, OCUPAR DOS LUGARES CONSECUTIVOS.
- d) MANTENDREMOS Y VERIFICAREMOS LA BUENA SALUD DE LOS OPERADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

**7. ENTREGABLE**

- 7.1 EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO ENTREGAREMOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS LA LISTA EN LA QUE SE REGISTREN LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN CADA RUTA Y ENTREGARLA A LA PERSONA QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNE PARA TAL EFECTO.

**8. REQUISITOS QUE CUMPLIREMOS DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA.**

PRESENTAREMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 8.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DETALLADA DEL ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y CONDICIONES GENERALES.
- 8.2 FACTURAS DE LOS AUTOBUSES, CARTA FACTURA Y/O COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL QUE SE ACREDITE LA POSESIÓN DE LAS UNIDADES POR LO MENOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN CASO DE QUE RESULTEMOS ADJUDICADOS, PRESENTAREMOS PARA SU COTEJO, EL ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, EN LAS QUE SEA POSIBLE VERIFICAR QUE SON DE SU PROPIEDAD O USO Y QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MODELOS OFERTADOS.
- 8.3 CARTA COMPROMISO, FIRMADA POR SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE TIENE DISPONIBILIDAD DE AUTOBUSES PARA SUSTITUIR POR OTRA UNIDAD DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 1 (UNA) HORA, EN CASO DE QUE ALGUNO LLEGARA A AVERIARSE O A SUFRIR UN SINIESTRO.

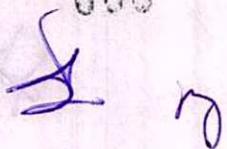
- 8.4 CARTA COMPROMISO FIRMADA POR SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO DÍAS FESTIVOS, EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN CADA RUTA.
- 8.5 PÓLIZAS VIGENTES DEL SEGURO DE VIAJERO, ASÍ COMO LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS (RCV), DE CADA UNO DE LOS AUTOBUSES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS MÍNIMAS DE SEGUROS SOLICITADAS EN EL INCISO "C" EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PARA SU COTEJO.
- 8.6 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES VEHICULARES VIGENTE ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1989), POR CADA UNO DE LOS AUTOBUSES CON LOS QUE PRESTARÍA EL SERVICIO.
- 8.7 ÚLTIMA REVISTA VEHICULAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES QUE LO ESTABLEZCAN, DE CADA UNO DE LOS AUTOBUSES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO, EN CASO DE NO ESTAR EXENTOS.
- 8.8 TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS AUTOBUSES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO, QUE ACREDITE QUE DICHAS UNIDADES CUENTAN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA TRANSPORTE DE PERSONAL. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PARA SU COTEJO.
- 8.9 POR LO MENOS DOS CONSTANCIAS POR CADA UNO DE LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS, EXPEDIDAS POR LAS INSTANCIAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT), SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI) Y CRUZ ROJA, CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 1 (UN) AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, CON LAS QUE SE PUEDA CONSTATAR QUE CUENTAN CON CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN PRIMEROS AUXILIOS Y MECÁNICA AUTOMOTRIZ.
- 8.10 ESCRITO FIRMADO REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL EN QUE SEÑALE LOS NOMBRES, TELÉFONO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DEL PERSONAL QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE ADMINISTRATIVO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS RUTAS Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL.
- 8.11 ESCRITO, EN EL QUE SEÑALE LOS NOMBRES Y EL NÚMERO TELEFÓNICO (CELULAR) DE LOS OPERADORES, CON QUIENES SE TENDRÁ COMUNICACIÓN ENTRE LAS UNIDADES Y SU CENTRAL ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD CON EL PERSONAL DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA TAL EFECTO.
- 8.12 CARTA COMPROMISO EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE LAS UNIDADES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO NO REBASARÁN LA VELOCIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA EN CADA VIALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE O DISPOSICIÓN OFICIAL QUE LO SUSTITUYA, LO CUAL SE PODRÁ CONSTATAR MEDIANTE REPORTE EMITIDO POR GPS.
- 8.13 ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN EL QUE MANIFIESTE CONTAR CON OPERADORES EXPERIMENTADOS (MÍNIMO 1 AÑO DE EXPERIENCIA CONDUCIENDO AUTOBUSES, DEBIENDO ANEXAR EL CURRÍCULO DE LOS MISMOS, EN DONDE SE APRECIE EL TIEMPO DONDE HAN LABORADO Y LOS CONTACTOS DE LOS JEFES INMEDIATOS) QUE PORTARÁN EL UNIFORME QUE LOS

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

000



**ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.**

IDENTIFIQUE COMO PERSONAL DE ATSE, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN VIGENTE EN REGLA (IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y LICENCIA DE MANEJO DE ACUERDO CON EL SERVICIO A PRESTAR).

- 8.14 DOCUMENTACIÓN QUE HAGA CONSTAR QUE CUENTAN CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 3 AÑOS EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, PARA LO CUAL PRESENTARÁ INDISTINTAMENTE CUANDO MENOS 3 CARTAS DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL SERVICIO (CUANDO SE TRATE DE DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES) Y/O 3 CARTAS DE RECOMENDACIÓN (PARA EL CASO DE SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA), ASIMISMO, PRESENTARÁ(N) LOS CONTRATOS EN DONDE HAN PRESTADO SERVICIOS SIMILARES AL SOLICITADO (CUANDO MENOS 3) POR EL SERVICIO PROPORCIONADO.
- 8.15 ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN EL MANIFIESTE QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LOS OPERADORES DE LOS AUTOBUSES CONDUCIRÁN DE FORMA RESPONSABLE, EVITANDO PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAGAN USO DEL SERVICIO.
- 8.16 ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "LA ASEA" LOS AUTOBUSES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE; Y QUE EL USO, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE SUS AUTOBUSES QUEDARÁN A CARGO DEL ATSE, SIN COSTO PARA LA ASEA.
- 8.17 CONTRATO VIGENTE DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN EN RED GPS QUE AMPARE CUANDO MENOS LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE DE PERSONAL.
- 8.18 "REGISTRO ANTE EL PADRÓN PÚBLICO DE CONTRATISTAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EN CASO DE QUE DICHO REGISTRO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (DECRETO)". PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 31 DE JULIO DE 2021.7
- 8.19 ESCRITO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS OFICIALES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 9. DEL PRESENTE ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

## **9. NORMAS OFICIALES y PRUEBAS**

### **9.1 NORMAS**

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

007



CUMPLIREMOS CON LAS SIGUIENTES NORMAS OFICIALES:

- ✓ **NOM-044-SEMARNAT-2017**; LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES, HIDROCARBUROS NO METANOS, MONÓXIDOS DE CARBONO ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS Y OPACIDAD DE HUMO PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES NUEVOS QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE UTILIZARAN PARA LA PROPULSIÓN DE AUTOBUSES AUTOMOTORES NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS, ASÍ COMO PARA UNIDADES NUEVAS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS EQUIPADAS CON ESTE TIPO DE MOTORES (ESTA NORMA APLICA SIEMPRE Y CUANDO LOS AUTOBUSES SEAN DE MODELO NUEVOS.
- ✓ **NOM-045-SEMARNAT-2017**, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA LOS AUTOBUSES AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CIUDAD DE MEXICO, HIDALGO, ESTADO DE MEXICO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA; LOS MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA EVOLUCIÓN DE DICHS LIMITES Y LAS ESPECIFICACIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y HOLOGRAMAS.
- ✓ **NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013**, EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) PROVENIENTES DEL ESCAPE Y SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE, APLICABLE A AUTOBUSES AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3,857 KILOGRAMOS.
- ✓ **NOM-068-SCT-2-2014**; TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FISICOMECAICAS Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
- ✓ **NOM-012-SCT-2-2017**; SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS AUTOBUSES DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
- ✓ **NOM-067-SCT-2-/SECOFI-1999**; TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONÓMICO Y MIXTO-MINIBÚS-CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD.
- ✓ **NOM-087-SCT-2-2017**, QUE ESTABLECE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y APTAS PARA CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

**9.2 PRUEBAS**

NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

**10. MODALIDAD DEL CONTRATO.**

LA MODALIDAD DEL CONTRATO SERÁ ABIERTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE "LA ASEA" PODRÁ DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL UNA VEZ QUE SE HAYA AGOTADO EL MONTO MÍNIMO.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

003

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO POR EJERCER IMPUESTOS INCLUIDOS	
		MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	SERVICIO DE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).	\$972,000.00	\$2,430,000.00

### 11. FORMA DE PAGO

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A MES VENCIDO DE ACUERDO A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y RECIBIDOS Y UNA VEZ QUE SE HAYA OBTENIDO LA RECEPCIÓN O VISTO BUENO POR PARTE DEL ÁREA REQUIRENTE DE "LA ASEA", QUE CONFIRME QUE EL SERVICIO FUE OTORGADO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN PRESENTE ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y QUE ESTE SE RECIBIÓ A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA QUE LOS PAGOS PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"LA ASEA" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE ATSE DEBA EFECTUAR, EN SU CASO, POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES.

"LA ASEA" ESTABLECE QUE LAS DEDUCCIONES AL PAGO CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA, QUE EN SU CASO PROCEDAN, PODRÁN SER APLICADAS MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO O BIEN DIRECTAMENTE EN LA FACTURA RESPECTIVA.

LA FACTURA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. NOMBRE Y RFC DEL EMISOR.
2. NOMBRE Y RFC DEL RECEPTOR.
3. FOLIO FISCAL DIGITAL.
4. FECHA, LUGAR Y HORA DE EMISIÓN.
5. TIPO DEL CFDI.
6. RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR.
7. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO.
8. DESGLOSE DE IMPUESTOS.
9. USO DEL CFDI.
10. MÉTODO DE PAGO.

EN EL MÉTODO DE PAGO SE DEBE DEFINIR SI SERÁ LIQUIDADO AL MOMENTO O CON POSTERIORIDAD, O BIEN, SI SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES.

ESTE SERVIRÁ PARA DEFINIR Y CONTROLAR LOS PAGOS, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REALIZARÁN EN PARCIALIDADES PARA CREARLES UN COMPLEMENTO DE PAGO O UN CFDI DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

7. FORMA DE PAGO.

LA FORMA DE PAGO AYUDARÁ A DEFINIR EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE GENERARÁ EL INGRESO POR LA TRANSACCIÓN REALIZADA.

8. TIPO DE MONEDA.

NORMALMENTE SERÁ EN PESOS MEXICANOS, PERO CUANDO SE LLEGUE A UTILIZAR ALGÚN OTRO TIPO DE MONEDA, EL VALOR DEBE DE CONVERTIRSE DE PESOS MEXICANOS A LA DIVISA QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

000 ✓

Handwritten signatures and initials in blue ink.

9. SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE.
10. CADENAS Y CERTIFICACIONES DEL SAT.
11. FIRMA ELECTRÓNICA.
12. DATOS DE CERTIFICACIÓN.
- 13. LEYENDA EN DOCUMENTO IMPRESO.**

CUANDO EL CFDI SE GENERE EN DOCUMENTO .PDF ES PARA REALIZAR UNA IMPRESIÓN, Y POR ELLO, SE DEBE DE AGREGAR LA SIGUIENTE FRASE:

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"

EN EL MÉTODO DE PAGO SE DEBE DEFINIR SI SERÁ LIQUIDADO AL MOMENTO O CON POSTERIORIDAD, O BIEN, SI SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES.

ESTE SERVIRÁ PARA DEFINIR Y CONTROLAR LOS PAGOS, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REALIZARÁN EN PARCIALIDADES PARA CREARLES UN COMPLEMENTO DE PAGO O UN CFDI DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR ATSE PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES, "LA ASEA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ A "ATSE" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN EL QUE EL "ATSE" PRESENTE LA FACTURA CORREGIDA.

EN CASO DE QUE LA FACTURA SE HAYA EMITIDO CON FORMA DE PAGO "99 POR DEFINIR" Y EL MÉTODO DE PAGO "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", UNA VEZ QUE EL PAGO SE HAYA REALIZADO, "ATSE" DEBERÁ EMITIR Y ENVIAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGO, O EN SU DEFECTO DEBERÁ EMITIR UNA FACTURA RELACIONADA, ES DECIR, UN CFDI DE TIPO "INGRESO" POR EL PAGO REALIZADO EL CUAL QUEDARÁ ASOCIADO CON LA FACTURA PRINCIPAL.

LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CONCILIACIÓN, CONFORMIDAD Y GESTIÓN DE LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR "ATSE", SERÁN REALIZADAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE "LA ASEA" Y/O DERIVADO DE DISPOSICIONES QUE EN SU CASO EMITA EL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE AJUSTES AL GASTO PÚBLICO, NO EXISTAN RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES PARA PROCEDER AL PAGO DE LOS SERVICIOS, SERÁ PROCEDENTE EL USO DE LOS RECURSOS LIQUIDOS DEL FIDEICOMISO DE "LA ASEA".

## 12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"ATSE" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DIVISIBLE, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ADJUDICADO ANTES DE I.V.A. EN FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE. DE NO CUMPLIR CON DICHA ENTREGA, "LA ASEA" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "ATSE", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "LA ASEA" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO RESPECTIVO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "ATSE" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA ASEA" AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"ATSE" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE "ATSE" A SATISFACCIÓN DE "LA ASEA", EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE "LA ASEA", SITA EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NÚMERO 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14210, PROPORCIONARÁ POR ESCRITO A "ATSE" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARA QUE PROCEDA A RECUPERAR Y EN SU CASO LIBERAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ASEA".

**13. PENAS CONVENCIONALES**

**EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO**

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE "ATSE" SE HAGA ACREEDOR POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

011

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx



ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN	PENA CONVENCIONAL
SI "ATSE" NO TIENE LA DISPONIBILIDAD DE AUTOBUSES PARA SUSTITUIR POR OTRA UNIDAD DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES, EN CASO DE QUE ALGUNO LLEGARA A AVERIARSE O A SUFRIR UN SINIESTRO, ESTO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 1 (UNA) HORA.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO) QUE SUFRA AVERÍA O SINIESTRO. POR CADA HORA DE ATRASO Y HASTA QUE "ATSE" CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN.  EN CASO DE QUE "ATSE" INCUMPLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN MÁS DE 3 OCASIONES EN EL MISMO MES, A CONSIDERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ INICIAR CON LA RECISIÓN RESPECTIVA
SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "ATSE" NO REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO DÍAS FESTIVOS EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN CADA RUTA.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO). POR CADA HORA DE ATRASO Y HASTA QUE "ATSE" CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE  EN CASO DE QUE "ATSE" INCUMPLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN MÁS DE 3 OCASIONES EN EL MISMO MES, A CONSIDERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ INICIAR CON LA RECISIÓN RESPECTIVA

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CUBIERTAS POR "ATSE", MEDIANTE EL "PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTO Y APROVECHAMIENTOS, ESQUEMA E5CINCO" ANTE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS, ACREDITANDO DICHO PAGO CON LA ENTREGA DEL RECIBO BANCARIO AL ÁREA REQUIRENTE.

LA SUMA DE TODAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS AL "ATSE", NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS SERVICIOS NO SE PRESTEN EN LA FECHA O PLAZO CONVENIDO Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO REBASE EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "LA ASEA", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN A "ATSE", PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE APLICARÁN ADEMÁS LAS SANCIONES QUE DERIVEN DE LA LEY O LA NORMATIVIDAD.

LA PENALIZACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "LA ASEA" CON EL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO. LAS PENAS SON INDEPENDIENTES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE "ATSE", POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

012

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "ATSE".

#### 14. DEDUCCIONES AL PAGO.

##### EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO

"LA ASEA" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "ATSE", RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
<p>SI "ATSE" NO PRESTA EL SERVICIO CON UNIDADES QUE CONTENGAN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MODELO OFERTADO</li> <li>• MÍNIMO DE 40 PLAZAS</li> <li>• CONFORTABLES Y LIMPIOS</li> <li>• ASIENTOS CON RESPALDO ALTO, FORRADOS EN TELA IGNIFUGA Y ACOJINADOS.</li> <li>• CORTINAS EN LAS VENTANAS.</li> <li>• MALETEROS EN LA PARTE SUPERIOR, OPCIONAL.</li> <li>• PUERTA DE SALIDA DE EMERGENCIA</li> <li>• 2 VENTANAS DE SALIDA O FALLEBAS DE EMERGENCIA</li> <li>• BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS CON ALGODÓN, VENDAS, BANDITAS ADHESIVAS, ALCOHOL, AGUA OXIGENADA COMO MÍNIMO,</li> <li>• EXTINGUIDOR EN CONDICIONES ÓPTIMAS.</li> <li>• CINTURÓN DE SEGURIDAD EN CADA ASIENTO</li> <li>• EXCELENTES CONDICIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, LAS CUALES PODRÁN ACREDITAR MEDIANTE BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO O CARNET DE SERVICIO, Y QUE PODRÁN SER SOLICITADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</li> </ul>	<p>1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.</p>
<p>SI LOS CONDUCTORES DE LOS AUTOBUSES NO PORTAN UNIFORME Y CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO PERSONAL DE "ATSE"</p>	<p>1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.</p>

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

013





ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
SI LOS CONDUCTORES DE LOS AUTOBUSES NO PORTAN DENTRO DEL AUTOBÚS LA LICENCIA DE MANEJO DE ACUERDO CON EL SERVICIO A PRESTAR.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.
SI LOS OPERADORES DE LOS AUTOBUSES NO CONDUCEN DE FORMA RESPONSABLE, Y UNA VEZ QUE SEA LEVANTADO ALGÚN REPORTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR AL MENOS EL 20% DE LOS USUARIOS QUE SE ENCONTRARON A BORDO DE LA UNIDAD VEHICULAR CORRESPONDIENTE.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.
SI LOS CONDUCTORES DE LOS AUTOBUSES ESTÁN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALGÚN ESTUPEFACIENTE, Y UNA VEZ QUE SEA LEVANTADO ALGÚN REPORTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR AL MENOS EL 20% DE LOS USUARIOS QUE SE ENCONTRARON A BORDO DE LA UNIDAD VEHICULAR CORRESPONDIENTE.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO, ADEMÁS SE SOLICITARÁ EL REMPLAZO DEL OPERADOR.
SI "ATSE" NO EFECTÚA LOS CAMBIOS EN LAS RUTAS DE LOS AUTOBUSES CONTRATADOS, SOLICITADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SIN QUE LOS COSTOS DEL SERVICIO SE VEAN AFECTADOS.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.
SI "ATSE" REALIZA MODIFICACIONES A LAS RUTAS SEÑALADAS EN ESTE ANEXO, (TALES COMO DESTINOS Y/O PARADAS QUE NO ESTÉN PROGRAMADAS), SIEMPRE QUE ESTAS NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE SOLICITADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.	1% (UNO POR CIENTO) CALCULADA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD VEHICULAR (RUTA Y HORARIO), MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.

DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN SER CALCULADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESDE QUE SE PRESENTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN.

LOS MONTOS QUE DEDUCIR SE DEBERÁN APLICAR EN LA FACTURA QUE "ATSE", PRESENTE PARA SU COBRO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y LE NOTIFIQUE A "ATSE", QUE INCLUYA EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN EN SU PRÓXIMA FACTURA, O EN SU CASO, PRESENTE LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADA DE SU FACTURA.

#### 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ASEA" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL (LOS) CONTRATO(S) MEDIANTE DICTAMEN QUE PRESENTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CUANDO:

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

014

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

- a. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA ASEA".
- b. SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "ATSE" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

## 16. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA ASEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "ATSE" SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARAN DE CONFORMIDAD LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA ASEA" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO LO SIGUIENTE:

1. SI INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES EN SU ACTUACIÓN;
2. SI INCURRE EN NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN JUSTIFICACIÓN PARA "LA ASEA";
3. SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
4. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ASEA";
5. SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O NO LES OTORGA LA DEBIDA ATENCIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "LA ASEA";
6. SI NO PRESTA LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SU ANEXO, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
7. SI NO PROPORCIONA A "LA ASEA" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;
8. SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "LA ASEA";
9. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
10. SI NO ACEPTA PAGAR PENALIZACIONES O NO REPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS, POR ARGUMENTAR QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO A UNO DE SUS ASOCIADOS O FILIALES O A CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;
11. SI NO ENTREGA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO;
12. SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES EXCEDEN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
13. SI "EL PROVEEDOR ADJUDICADO" NO SUMINISTRA LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO OBJETO DE LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

- DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "LA ASEA" CONFORME ANEXOS, ASÍ COMO LA COTIZACIÓN Y EL REQUERIMIENTO ASOCIADO A ÉSTA;
14. SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA ASEA";
  15. SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE SUS DECLARACIONES DEL CONTRATO;
  16. CUANDO "EL PROVEEDOR ADJUDICADO" Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA ASEA", DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR CAUSAS DISTINTAS A LA NATURALEZA DEL OBJETO DE ESTE;
  17. CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE "ATSE" INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE "LA ASEA" EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO; Y

EN GENERAL, SI "ATSE" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL CONTRATO.

#### 17. SUSPENSIÓN TEMPORAL

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR, "LA ASEA" PODRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA ASEA", ÉSTA CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN. DICHS GASTOS SERÁN AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LA SUSPENSIÓN Y SIEMPRE QUE ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

#### 18. RESPONSABILIDAD LABORAL

##### EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO

"ATSE" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LES DERIVEN FRENTE A DICHO PERSONAL, LIBERANDO A "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL AL RESPECTO.

"ATSE" ACEPTA Y RECONOCE EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SINO ÚNICAMENTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

013

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PERSONAS A CARGO DE "ATSE", QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES DE "LA ASEA" O INVOLUCRARLA, "ATSE" EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO EXIME DESDE AHORA A "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERA DARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE ANEXO, QUEDANDO OBLIGADO A INTERVENIR DE MANERA INMEDIATA EN ESTOS CASOS, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI COMO INTERMEDIARIA A "LA ASEA" RESPECTO DE DICHO PERSONAL Y, EN CONSECUENCIA, QUEDA LIBERADA "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE PUDIESE EXISTIR.

ASIMISMO, "ATSE" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (DECRETO). PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES DE "LA ASEA" O INVOLUCRARLA, "ATSE" EXIME DESDE AHORA A "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUDIERA DARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADO A INTERVENIR DE MANERA INMEDIATA EN ESTOS CASOS, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI COMO INTERMEDIARIA A "LA ASEA" RESPECTO DE DICHO PERSONAL Y, EN CONSECUENCIA, QUEDA LIBERADA "LA ASEA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA JURÍDICA QUE PUDIESE EXISTIR.

EN CASO DE UNA CONTINGENCIA LABORAL O EMPLAZAMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA LABORAL, PROVENIENTE DE CUALQUIER TRABAJADOR QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES DE "LA ASEA", "ATSE" QUEDA OBLIGADA A EXCLUIR DE RESPONSABILIDAD A "LA ASEA" DE DICHA CONTINGENCIA LABORAL.

#### 19. CONFIDENCIALIDAD

LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ PROPIEDAD DE "LA ASEA" Y NO DEBERÁ SER DIVULGADA, DIFUNDIDA, O TRANSFERIDOS LOS DERECHOS, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA.

#### 20. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO CONTAR PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, CUANDO SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRERÁN A CARGO DE "ATSE".

#### 21. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81    56 65 37 06    56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

017





ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

CONFORME AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE "LA ASE" Y/O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ATENTAMENTE

LIC. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO  
REPRESENTANTE LEGAL

www.atse.com.mx

018

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-LA-004-2022**  
CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL  
PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

# ANEXO ÚNICO PROPUESTA ECONÓMICA



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126-0100 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



COMITATO DE ASESORIA TECNICA  
INSTITUCION VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS  
PROTECCION Y FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

MEDIO AMBIENTE  
O ASEA

EXEXO ÚNICO  
ESTATA  
ECONOMICA  
**SIN TEXTO**



INSTITUCION VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS  
CARRERA 14, BOULEVARD DE LA AMERICA, CARACAS, VENEZUELA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y AMBIENTE  
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-016G00999-E61-2021  
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ASEA"

**ANEXO II  
PROPUESTA ECONÓMICA**

DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS DE "LA ASEA"  
PRESENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE DICIEMBRE DE 2021  
LICITACIÓN PÚBLICA: LA-016G00999-E61-2021

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
(ASEA).

CONCEPTO Y/O RUTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO POR RUTA POR DÍA ANTES DE I.V.A. M.N.	SUBTOTAL POR RUTA POR DIA ANTES DE I.V.A. M.N.
RUTA 1 METRO MIXCOAC- EDIFICIO ASEA	SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I "ESEPCIFICACIONES TÉCNICAS"	1	SERVICIO POR DÍA (IDA Y VUELTA)	\$2,380.00	\$2,380.00
EDIFICIO ASEA- METRO MIXCOAC					
HORARIO MATUTINO Y VESPERTINO					

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

001

ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

<b>RUTA 2 METRO GENERAL ANAYA- METRO COPILCO - EDIFICIO ASEA- METRO COPILCO- METRO GENERAL ANAYA</b>  <b>HORARIO MATUTINO Y VESPERTINO</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"</b>	<b>1</b>	<b>SERVICIO POR DÍA (IDA Y VUELTA)</b>	<b>\$2,620.00</b>	<b>\$2,620.00</b>
<b>RUTA 3 EDIFICIO ASEA- METRO SANTA MARTHA</b>  <b>HORARIO VESPERTINO</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"</b>	<b>1</b>	<b>SERVICIO POR DÍA (IDA)</b>	<b>\$1,410.00</b>	<b>\$1,410.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$6,410.00</b>
<b>I.V.A.</b>					<b>\$1,025.60</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,435.60</b>

TOTAL CON LETRA: \$7,435.60 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

002

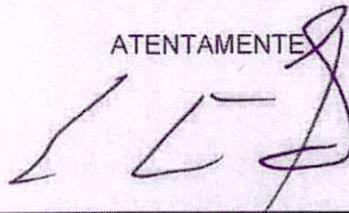
ADOLFO TREJO SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

PARA FINES DE COMPARACIÓN Y EN SU CASO DE ADJUDICACIÓN, SE HARÁ LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL LICITANTE ADJUDICADO SERÁ EL QUE OBTENGA EL COSTO MENOR DE DICHA SUMATORIA.

EL EJERCICIO DE LOS MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" SERÁ CONFORME LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL "LICITANTE ADJUDICADO".

- NUESTROS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL.
- LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN NUESTRA COTIZACIÓN COTIZAMOS EL 100% DE LA PARTIDA.
- SE ADJUDICARÁ A UN SOLO LICITANTE.
- SE EVALUARÁ QUE EL PRECIO TOTAL OFERTADO SEA ACEPTABLE Y CONVENIENTE.
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAMOS TODOS LOS COSTOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA.
- NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN
- EL PROCEDIMIENTO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE PRESENTE LOS PRECIOS MAS BAJOS.
- LA VIGENCIA DE NUESTRA COTIZACIÓN SERÁ DE 90 DÍAS.
- NUESTRA OFERTA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y HASTA SU CONCLUSIÓN, ASIMISMO NUESTROS PRECIOS SON EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL, LOS CUALES SERÁN FIJOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ASEA"

ATENTAMENTE



LIC. ERNESTO LUIS FUENTES TREJO  
REPRESENTANTE LEGAL.

TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL Y TURISMO

56 65 35 81 56 65 37 06 56 65 42 99

Coapa No. 21 Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, C.D.M.X.  
contacto@atse.com.mx

003

